

REFERENCIA: CONSIGNACIÓN PRESTACIONES SOCIALES  
RADICADO: 2022-00140  
DEMANDANTE: DISICO S.A.  
DEMANDADO: ANGEL MARÍA PEREZ BELAIDE

Al Despacho de la señora Juez, llevo la presente solicitud de consignación de prestaciones sociales presentada por HENRY BENAVIDES GONZALEZ, en calidad de representante legal y gerente jurídico de DISICO S.A. y a favor de ANGEL MARÍA PEREZ BELAIDE Sírvase proveer.

Barrancabermeja, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ**  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

[j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barrancabermeja, junio quince (15) de dos mil veintidós (2022).

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 11/22**

De conformidad con el memorial que antecede, HENRY BENAVIDES GONZALEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.702, fungiendo como gerente jurídico y representante legal de DISICO S.A identificada con el NIT No. 860.074.186-9, solicita que el Juzgado se *"sirva ordenar la entrega al Señor ANGEL MARIA PEREZ BELAIDE, mayor de edad, identificado con la cédula número 91447450, los dineros consignados ante el Banco Caja Agrario de Colombia, valor que corresponden a la liquidación definitiva de sus prestaciones sociales por parte de Disico S.A, y que ascendieron a la suma de COP \$ 1.453.675,(UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRESMIL SIESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS. M/CTE"*.

Así las cosas, se observa que existe título judicial N° 460200000637586 por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SIESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE consignado por DISICO S.A. y a favor de ANGEL MARÍA PEREZ BELAIDE..

Ahora bien, previo a resolver lo que en derecho corresponde, resalta el Despacho que esta consignación fue efectuada por la referida empresa sin que mediara solicitud previa a través de la cual se diera la autorización por parte de este juzgado, o cualquier otro, para dicho proceder.

Seguidamente, pone en conocimiento el Despacho que; es procedente la consignación ante el Juez Laboral de aquellos montos adeudados por parte del empleador por concepto de salarios y prestaciones en dinero en las situaciones señaladas en el artículo 65 numeral 2 del C.S.T.; situación distinta a la puesta en conocimiento, toda vez que la empresa realizó la consignación sin que mediara solicitud de autorización de consignación de dichas acreencias laborales, solicitud sobre la cual deberían encontrarse acreditadas las situaciones señaladas en el citado artículo. No obstante, atendiendo a que, la referida empresa ya consignó dichos dineros y para el caso en concreto priman los derechos del trabajador, procederá este Despacho a autorizar la entrega de estos emolumentos al beneficiario, dejando las correspondientes constancias del caso.

REFERENCIA: CONSIGNACIÓN PRESTACIONES SOCIALES  
RADICADO: 2022-00140  
DEMANDANTE: DISICO S.A.  
DEMANDADO: ANGEL MARÍA PEREZ BELAIDE

En consideración a lo expuesto, este juzgado decide **ACCEDER** a la solicitud elevada por DISICO S.A. y en este sentido se ordena **HACER ENTREGA** del depósito judicial N° 460200000637586 a ANGEL MARÍA PEREZ BELAIDE identificado con C.C. 91.447.450 de conformidad con lo regulado por el artículo 250 del C.S.T. y atendiendo a lo motivado.

Finalmente, se advierte que las sumas antes mencionadas no son verificadas por este Despacho Judicial, al tratarse de un pago por consignación de prestaciones sociales y con ello, no ser producto de una condena en un proceso inter-partes.

**NOTIFIQUESE.**

  
**MARTHA MANCILLA MARTINEZ**  
Juez

El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°36 del 16/06/2022. Para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja/67>